

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

- 1232** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de diciembre de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28450, en el apartado de la nota, se añadirá: «8.º Los servicios puntuados por el apartado 4.1 no lo serán por el 2.1.»

- 1233** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de diciembre de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para cubrir las vacantes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28544, en el enunciado de la disposición, donde dice: «Orden de 2 de diciembre de 1981», debe decir: «Orden de 3 de diciembre de 1981».

En la página 28545, en el pie de la fecha, donde dice: «Victoria-Gasteiz, 2 de diciembre de 1981», debe decir: «Victoria-Gasteiz, 3 de diciembre de 1981».

En la página 28546, en el anexo III, donde dice: «20199 I. F. P. Tolosa», debe decir: «20229 I. F. P. Tolosa».

GENERALIDAD DE CATALUÑA

- 1234** *LEY de 2 de diciembre de 1981 por la que se crea el Instituto Catalán de Servicios a la Juventud.*

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley de 2 de diciembre de 1981 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 184, de 11 de diciembre), se inserta a continuación el texto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley:

El desarrollo y la ejecución de la competencia exclusiva en materia de juventud que el Estatuto de Autonomía reconoce a la Generalidad de Cataluña permiten mediante diversos servicios ayudar a la promoción de actividades para los jóvenes. La planificación, ejecución de la gestión, explotación, creación y mantenimiento de los recursos, instalaciones, residencias, casas juveniles, campamentos y centros en general de la Generalidad de Cataluña al servicio de la juventud exigen una estructura administrativa ágil y eficaz, que requiere la aplicación del principio de descentralización con la creación de un organismo autónomo que asuma las mencionadas funciones.

Por ello con la presente Ley se crea el Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, al cual corresponde, al otorgarsele el conjunto de dichas funciones, asumir los servicios e instalaciones del Instituto de la Juventud, transferidos a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 1667/1980, de 31 de julio, que en virtud del Decreto 197/1980, de 21 de octubre, de estructuración orgánica de la Dirección General de la Juventud y de regu-

lación del ejercicio de sus competencias, eran atribuidos al Servicio de Medios e Instalaciones de la Dirección General de la Juventud.

Artículo 1. Se crea el Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, adscrito al Departamento de la Presidencia, a través de la Dirección General de la Juventud, como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con la presente Ley y con la legislación general sobre entidades autónomas que le sea aplicable.

Art. 2. El Instituto Catalán de Servicios a la Juventud tiene como ámbito material de competencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- La planificación, ejecución de la gestión; explotación, creación y mantenimiento de los recursos, instalaciones, residencias, casas juveniles, campamentos y centros en general de la Generalidad de Cataluña al servicio de la juventud.
- La investigación y el estudio sobre cuestiones de servicios y de equipamientos para la juventud.
- El establecimiento de convenios y conciertos con instituciones públicas y privadas para la creación, promoción y coordinación de servicios destinados a la juventud.
- La realización de actividades al servicio de los jóvenes, programadas por el mismo Instituto o por la Dirección General de la Juventud de la Generalidad de Cataluña, cuando las iniciativas de las entidades y de las asociaciones juveniles sean insuficientes.

Art. 3. 1. El Instituto Catalán de Servicios a la Juventud se rige por los órganos siguientes:

- El Consejo Rector.
- El Gerente.

2. El Consejo Rector creará los servicios que necesite el funcionamiento del Instituto.

Art. 4. El Consejo Rector está constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente, que lo es el Presidente de la Generalidad, el cual solamente puede delegar sus funciones en el Vicepresidente.
- El Vicepresidente, que lo es el Director general de la Juventud.
- Un Vocal en representación de la Dirección General de Deportes.
- Un Vocal en representación del Departamento de Enseñanza.
- Un Vocal en representación del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación.
- Tres Vocales nombrados por el Presidente de entre las personas de experiencia y prestigio reconocidos en el mundo juvenil.
- Tres Vocales nombrados por el Presidente de entre los miembros del Secretariado del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña a propuesta de este Secretariado. La pérdida de la condición de miembro del mencionado Secretariado comportará el cese de manera automática.
- Como Secretario actuará, con voz pero sin voto, el Gerente del Instituto, el cual levantará acta de las sesiones, extenderá las certificaciones de los acuerdos que se hayan adoptado y autorizará con su firma y el visto bueno del Presidente unas y otras.

2. Son funciones del Consejo Rector:

- Aprobar las líneas generales de actuación del Instituto.
- Aprobar el plan anual de actuación del Instituto, que debe ser presentado por el Presidente.
- Aprobar la memoria anual sobre gestión y explotación del Instituto.
- Aprobar los anteproyectos de presupuestos del Instituto tanto para los gastos corrientes como para los de capital.
- Determinar las acciones concretas que, concernientes a la juventud, puedan ser solicitadas al Instituto de acuerdo con sus funciones.

3. Para que los acuerdos del Consejo Rector sean válidos es necesaria la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los asistentes.